



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
RESTITUCIÓN DE TIERRAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio núm. 064

Santiago de Cali, doce de marzo de dos mil veinte

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	GEOVANNA EUGENIA PERLAZA ESPITIA
Accionado(s):	Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC.
Radicado:	76001-31-21-002-2020-00022-00.

I. Asunto:

Procede el juzgado a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela instaurada por la señora GEOVANNA EUGENIA PERLAZA ESPITIA en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por la presunta vulneración a su derecho constitucional fundamental de Petición.

II. Consideraciones:

Revisada la acción de tutela encuentra el juzgado que la misma cumple con los requisitos mínimos que en su informalidad caracterizan esta acción constitucional, por ende, conforme con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015, habrá de avocar su conocimiento y en consecuencia, se correrá traslado a la entidad accionada por el término de dos días con el fin de garantizar su derecho de defensa.

En punto de las vinculaciones correspondientes, el juzgado considera de oficio vincular a la Gobernación del Valle del Cauca, en tanto la decisión que se tome de fondo en este asunto puede comprometer a dicha entidad, por lo que, en garantía del debido proceso y derecho de defensa, se le correrá traslado por el término de dos días, para que igual tenga oportunidad de pronunciarse en relación con los hechos, derechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, asimismo, aportar y solicitar las pruebas que estimen pertinentes.

Igualmente se vincularán a todas las personas que se encuentren participando en el concurso de méritos de la Convocatoria 437 de 2017, para el cargo de



profesional especializado, código 222, grado 5, código OPEC N.º 55160 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Valle del Cauca y en esa medida se dispondrá que tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como la Gobernación del Valle del Cauca, publiquen, de inmediato, en sus páginas web oficiales y notifiquen a esos interesados sobre la iniciación de este trámite constitucional, para que tengan oportunidad de conocer de la existencia del mismo e intervengan en ejercicio del derecho al debido proceso y contradicción, facultad que les asistirá dentro del término de dos días contados a partir de la fecha de publicitación de esta determinación.

III. Decisión:

Con base en lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela presentada por la señora GEOVANNA EUGENIA PERLAZA ESPITIA (C.C. 66.770.566), en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados y las demás que se alleguen en este trámite constitucional.

TERCERO: Correr traslado de la presente acción de tutela al accionado por el término de dos días, para que, en garantía del debido proceso y el derecho de contradicción, se pronuncien con respecto de los hechos, derechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, aporten y soliciten las pruebas que pretendan a hacer valer.

CUARTO: Vincular a este trámite constitucional a la Gobernación del Valle del Cauca y a todos los participantes del concurso de mérito de la Convocatoria 437 de 2017, para el cargo de profesional especializado, código 222, grado 5, código OPEC N.º 55160 del Sistema General de Carrera Administrativa de la



Gobernación del Valle del Cauca, para que si a bien lo tienen y en ejercicio del debido proceso y el derecho de contradicción, dentro de los dos días siguientes a la notificación que se haga, en sus páginas web por las entidades involucradas.

QUINTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y a la Gobernación del Valle del Cauca, publicar en sus páginas web oficiales, el trámite de la presente acción de tutela, para que de esa forma queden notificados todos quienes se consideren con interés para intervenir en este asunto, especialmente quienes continúan en el concurso.

SEXTO: Notificar esta providencia a las partes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ SANTIUSTY
Juez